

promovase sobre la consulta de la resolución
de fecha veinticuatro del presente, que se registra
a p. 48 vta. - devuélvase. - José L. López R. G. -
José Francisco A. - Ramón Meza R. - Provedor
por la Letrada. Corte. - J. Alencarte M. - Sec.

Cauportu Alencarte M.

N.º 1239. -

304-924

Contra José Manuel Pineda
y Cesáreo Bello. -

Hurto. -

Termines, Setiembre nueve
de mil novecientos veintinueve. - Vistos.
Resultando de los antecedentes haberse
cometido el delito de hurto de dos vacas de
propiedad de Victorino Padilla acaecido en
Cumbilpe de este departamento, no exis-
te mérito suficiente para seguir procedien-
do contra determinada persona, como au-
tor, cómplice o encubridor de dicho deli-
to, de acuerdo con lo opinado por el señor
Promotor Fiscal y visto lo dispuesto en el N.º
2.º del art. 439 del Código de P. Penal,
sobreseese temporalmente a este respecto. -
Se cumple traslado de la acusación fis-
cal contenida en lo principal del dicta-
men de p. a los señs José Manuel Pineda
y Cesáreo Bello. - Roberto Rodríguez B. - Ma-
guin Oyarzun. -

1^a //

Enmues, doce de tres, de mil novecientos veintiocho. - Vistos: se ha seguido este proceso contra José Manuel Pineda y Cesario Beles, por hurto de un buey a Victorino Padilla. - Iniciado el sumario por el juez de distrito de Villcum, se remiten los antecedentes que siguen: el ofendido, a p. 2, expone que la noche del 20 de Mayo de 1921, como a las tres de la mañana, le hurtaron un buey negro que tenía en uno de los potreros de su finca, el que, siguiendo de los rastros, alcanzaron como a tres leguas de distancia, en el alto de Curiles, en circunstancias que era conducido por dos personas a quienes no conoce y a los cuales entregó a los carabineros de Villcum. - Después de las declaraciones de Eduardo Luicillo, a p. 3, de José Adam Valenzuela, a p. 3 rlv., y de los inculpados Beles y Pineda, a p. 4 rlv., respectivamente, en que estos confesaron ser los autores del hurto de que se trata, se remitió a este juzgado, habiéndose ordenado proseguir la investigación. - Declarando nuevamente el ofendido, a p. 8, confirma su opinión anterior y a p. 9 que como ocho o nueve meses antes le hurtaron de allí mismo dos vacas que estiman en seiscientos pesos, los cuales no han pare-

cidos, pero que Irueda está confeso de haber
sido el huido. - Silvano Morán, a p. 9, declara
que le consta la efectividad del hurto del
buey de Todilla, pues, porque vive cerca
de éste, tuvo conocimiento del hecho a la ma-
ñana siguiente de su perpetración, y que
por la misma razón le consta tam-
bien la efectividad del hurto de las dos
vacas a que se refiere el mismo Todilla, las
cuales no han parecido. - Arega que el buey
hurto es el mismo que está en el cuar-
tel de carabineros. - Igual declaración a
la anterior dió Luis Cardan, a p. 9 vta., re-
inculpa a Irueda, a p. 10, dice que no tie-
ne participacion en el hurto del buey de
Todilla, ni en el de las vacas, y que si
ante el juez de distrito se confeso culpa-
ble de esos delitos, fue por que el prime-
ro Lirio, de carabineros, lo flajó, que
lo cierto es que en la madrugada del
21 de Mayo, venian con Cesario Bello
por el camino que conduce a Valcuna a es-
ta ciudad y divisaron a dos sujetos descono-
cidos, que llevaban un buey de arreo, los
cuales, al preguntales que para donde lo
llevaban, abandonaron el buey y em-
prendieron la fuga; que no sabiendo el-
los que hacer con ese animal, resolvie-
ron seguir arreándolo para entregarlo a
los carabineros de Cajon; pero luego fue //

por alcanzado por Padilla y otros individuos,
 los cuales, después de golpearlos, los hicieron
 volver a Villcum y los entregaron a los car-
 bineros. - Arega que no había nadie presen-
 te cuando los individuos huyeron y deya-
 ron abandonado el buey, y que éste es
 negro con pintos blancos y está en el cor-
 tel de carabineros. - El inculpa-^{do} bello, a p. 11
 vti., dió una declaración igual a la anterior. -
 El buey hurtado fue tasado a p. 14, en cuatro-
 cientos pesos. - Catalin Padilla, a p. 14 vti.,
 espone: que ~~estaa~~ luego ^{como} se volvió el huerto
 del buey de Victorino Padilla, salieron con él
 en su busca y lograron alcanzar, como a tre-
 leguas de la higuera donde estaba el buey,
 a dos sujetos que le llevaban arreando por
 el camino público y que resultaron ser Ma-
 nuel Pineda y Cesario Bello, quienes de-
 claran que se lo habían quitado a otros
 individuos que se lo llevaban. - Eduardo
 Lincaler, a p. 15, dice que como a los tres
 de la mañana del 21 de Mayo citado,
 andaba rondando sus animales en
 el lugar Coriles y se encontró con Vic-
 torino y Catalin Padilla que conducían
 detenidos a dos sujetos que resultaron
 ser José Manuel Pineda y Cesario Be-
 llo, porque los habían sorprendido arrean-
 do un buey negro con pintos blancos
 que poco antes le había sido robado.

al primer de los nombrados Padilla. - José don Valenzuela, a p. 15 vta., refiere que en la fecha ya mencionada, como a los nueve de la mañana, encañó en el camino público a Victorino y Catalin Padilla que conducían detenidos hacia Vitcum a dos sujetos que resultasen ser José Manuel Pineda y Cesario Bello, a los cuales habían alcanzado en circunstancias que se elevaban averando un buey negro con pintos blancos que en la noche le habían sido hurtado a Victorino Padilla. - El primer de carabineros, José don C. L. Lirio, a p. 16 vta., dice que es inexacto lo declarado por Pineda y Bello en cuanto expresan que se confesaron culpables del delito que se les imputa porque él los flojelo; pues no hubo tolcea y no habría habido para que traerlos, desee que el mismo ofendido lo sorprendió con el buey robado. - En su confesión de p. 20 vta., el res Bello ratifican declaración indistinta, haciendo la aclaración de que él se juntó con Pineda cuando ya éste se encontraba con el buey, el cual, según le dijo, lo habían quitado a unos individuos que hurtaron; y también asele los cargos que en su contra resultan en el sumario, de //

mantuvo en lo declarado. - El res Jueces,
 en su confesion de p. 21, ratificó tambien
 su declaracion indata, haciendo la
 salvedad de que fue él solo quien qui-
 to el hueso a los individuos que hubiesen
 y que despues de esto lo alcanzó Bellos,
 y habiéndole hecho igualmente escar-
 so que aparecen en su contra, se man-
 tuvo en lo declarado. - Hacia Manuel Fi-
 col, estimando comprobada la existen-
 cia del delito de hurto de un hueso, acu-
 sa como autores de él a los res Jueces
 y Bellos y pide que se condene a cada
 uno a tres años de presidio menor e in-
 habilitaciones consiguientes, confor-
 me a los arts. 15, 446, 449 y 454 del
 Código Penal. - Pidió tambien que
 se sobresayera respecto del hurto de los
 vocas hechos a Victorino Padilla, lo que
 se hizo a p. 25. - Contestando por los res
 el promotor don Ysaías Fernandez,
 pide que se les absolva o que se re-
 loje la pena; porque no se halla es-
 tablecido en forma seria el hecho
 del hurto, pues, si bien es cierto que
 se ha hecho luz de presentacion
 de testigos para probar tal circuns-
 tancia, ella sirve para dejar de-
 manifestado el interes que la parte
 ofendida ha tenido para acumular

antecedentes en contra de los reos, sin reparar en medios. — Se recibió la causa a prueba sin que ninguna se produjese por los parte y recito para sentencia. — Considerando: 1.º Que con las declaraciones de Silvano Marino, a p. 9, Luis Bordon, a p. 9 vta., y Catalin Padilla, a p. 14 vta., se encuentra legalmente comprobada la existencia del cuerpo del delito de hurto de un buey de propiedad de Victorino Padilla; 2.º Que los reos José Manuel Pineda y Cesario Bello están confesos de ser autores del hurto de que se trata y su confesion, que se constaba con el hecho de haberse encontrado el buey en su poder, reúne todos los requisitos que la ley exige para que tenga fuerza probatoria; 3.º Que si bien los reos se retractaron de lo dicho, no han comprobado inequívocamente que su confesion la hubieren prestado por error, por apremio, o por no haberse encontrado en el libre ejercicio de su razon en el momento de practicarse la diligencia; 4.º Que la tasacion de p. 14, no ha sido hecha conforme a la ley; pero el juzgado, en mérito de auto, estima prudentialmente el buey hurtado en cuatrocientos pesos; y 5.º Que no concurren en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes. — En virtud de estas consideraciones y visto lo dispuesto en los arts. 14, 15, 27, 67, 446 y 447 del Código Penal,

484, 509, 511, 531, 532 y 568 del de Procedimiento Penal y Ley N.º 3988, de 16 de Octubre de 1923, condeno a cada uno de los reos José Manuel Pineda Novoa, sin apodo, de 25 años, nacido en Lautaro, residente en Temuco, soltero, agricultor, analfabeto y no ha estado antes preso, y Cesario Beles Barrera, sin apodo, de 66 años, nacido en San Ygnacio, residente en Temuco, viudo, gaucho, analfabeto y no ha estado antes preso, como autores del hurto de un buey de propiedad de Victorino Pazilla, a la pena de tres años y media de presidio menor en su grado máximo, a contar desde que ingresen nuevamente a la cárcel, sirviéndoles de abono el tiempo comprendido entre el 21 de Mayo y el 14 de Diciembre de 1921, y entre aquella fecha y el 3 de Enero de 1922, que, respectivamente, los reos permanecieron en prision preventiva antes de obtener su libertad provisional bajo de fianza; quedando, además, inhabilitados absoluta perpetuamente para derechos políticos y absolutamente para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y obligados a pagar los costos de la causa. - Infórese y consúltese, conjuntamente con el auto de p. 25. - Aperto Rodríguez B. - Promulgada por el señor juez en propiedad del primer Juzgado de Letras, don //

Roberto Rodriguez Broos. - Joaquin Oyarzun.

25

En muer, veintiseis de Oc-
tubre de mil novecientos veintiocho. - se
confirma, en la parte apelada, la senten-
cia de fecha doce de mayo de mil nove-
cientos veintiocho, corriente a p. 34. - Kon-
dada esta resolusion despues de dese-
chada la indicacion previa del señor
Ministro Meza a fin de que se devol-
viera el proceso a primera instancia a
fin de que el juez de la causa hiciera
tasar por un perito el huez hurtado.
Se aprueba el auto consultado de fecha
nueve de setiembre de mil novecientos
veintiocho, corriente a p. 25. - En muer de pre-
sente: Que segun consta del certifica-
do de p. 45 ha fallecido el reo José Ma-
nuel Pineda Novoa, por cuyo motivo se
ha estinguido su responsabilidad penal,
de conformidad con lo prescrito en el N.º 1
del art. 93 del Código Penal y 438 N.º 5 del
de Procedimientos Penal se sobresee definitiva-
mente en este proceso por lo que respecta al
nombrado reo Pineda. - devuélvase. - José L. Lo-
pez R. G. - José Manóidia A. - Ramon Meza B.
Gobernados por la Yctura. Corte. - J. Alampar-
te M. - Sec. - Enmendado = dos vacas. - tau-
valen. Entre líneas = como = vale. - Caufasme

Alamparte M.